

La baja por COVID-19 debe considerarse ENFERMEDAD PROFESIONAL

El SARS-COV 2, es un microorganismo nuevo y desconocido, cuya infección no figura en la relación de enfermedades profesionales según el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre. En la actualidad los casos de COVID-19 en el ejercicio de la actividad profesional se están considerando enfermedad común, si bien se le está otorgando carácter asimilado a accidente laboral a efectos económicos. Si bien el reconocimiento de la CONTINGENCIA PROFESIONAL va más allá e implica además la vigilancia de la salud en el tiempo, responsabilidad de la Administración como empleadora y el derecho a la indemnización en el caso de secuelas físicas o psicológicas.

En el caso de profesionales que trabajan en servicios sanitarios y socio-sanitarios la relación causal en caso de contagio es más que clara. Esta relación causa-efecto se incrementa aún más si cabe si tenemos en cuenta que durante esta crisis nuestros profesionales se han encontrado en muchas ocasiones sin adecuados Equipos de Protección Individual y con escasez de los mismos.

Por lo tanto, desde el Sindicato STAR consideramos firmemente que el contagio por COVID-19 en los profesionales de centros y servicios de atención directa al COVID-19 debe ser considerado CONTINGENCIA PROFESIONAL a todos los efectos. Por ello:

→ Desde STAR iniciamos **una campaña de recogida de firmas** a través de la **plataforma change.org** en la que se insta al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que en aquellos casos de profesionales sanitarios, socio sanitarios y no sanitarios que ejerzan su actividad profesional en centros y servicios de atención directa COVID-19 se otorgue contingencia profesional en los casos de contagio por COVID-19, al mismo tiempo que se incluya en la relación de enfermedades profesionales este concepto.

→ **PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA:** Ante la posibilidad de que la Administración **NO RECONOZCA DE OFICIO esta circunstancia** desde el Sindicato STAR ponemos a disposición **nuestro servicio jurídico** para todo aquel que quiera **iniciar los trámites para regularizar dicha situación:**

1. Solicitud de reconocimiento Contingencia Profesional :

- Solicitud al INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) instando a que esos periodos de Incapacidad Temporal con diagnóstico de COVID-19 sean considerados como derivados de contingencia profesional.
- Si el INSS desestima la solicitud: se deberá reclamar ante el Juzgado de lo Social al objeto de intentar obtener una sentencia favorable.

2. Procedimiento de recargo en la prestación:

- En caso de sentencia favorable de reconocimiento de contingencia profesional se podría iniciar una segunda reclamación en base a procedimiento de recargo de prestaciones en aquellos casos en los que se considere que el contagio se produjo debido a que la Administración no haya procurado los medios de protección necesarios. Este hecho daría lugar a una primera solicitud vía administrativa en primer lugar, que derivaría en una reclamación judicial.
- El objeto de esta segunda reclamación es intentar obtener un incremento de entre un 30 y un 50% en las prestaciones percibidas durante el periodo en el que se ha estado incurso en Incapacidad Temporal, un recargo que, en caso de obtenerse, tiene naturaleza indemnizatoria para el trabajador.

Si estás interesado en iniciar dicho trámite o quieres más información contacta con nosotros.